

NEUQUEN, 23 de junio de 1987.-

VISTO:

La vigencia en la Provincia -por Ley N° 0987- del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias (Decreto n° 1429/73); y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1° del citado Régimen establece que es de aplicación al personal docente titular, y alcanza a los docentes interinos y suplentes en aquellos aspectos que lo establezca el Estatuto del Docente;

Que en lo que atañe al ámbito de enseñanza media, sus modalidades y el nivel superior, el artículo 114 del Estatuto del Docente circunscribe al personal suplente, no así a los interinos;

Que por aplicación del artículo 2° del Decreto Provincial N° 728 del 13 de agosto de 1981, se perjudica a esos docentes interinos en lo que se refiere a su efectiva antigüedad en el desempeño de la enseñanza media, técnica y/o superior;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN  
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

D E C R E T A :

Artículo 1°.-MODIFICASE el Artículo 2° del Decreto n° 728/81, el que quedará redactado de la siguiente forma: "El personal docente interino citado en el artículo 1°, obtendrá los beneficios determinados en el Decreto Nacional N° 1429/73 y su reglamentación, si cuenta con una antigüedad ininterrumpida de cuatro (4) meses de prestación de servicios como tal, en la docencia media, sus modalidades, y en el nivel superior".-

Artículo 2°.-El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno, Educación y Justicia.-

Artículo 3°.-Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Archívese.-